



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1710/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003040, Ent. N° 2470/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de San José referentes a la anuencia para conceder rebaja de los tributos departamentales que graven los inmuebles urbanos y suburbanos propiedad de los jubilados y pensionistas, sancionado por Decreto N° 3.230;

RESULTANDO: 1) que por Oficio N° 816/2022, de la Intendencia de San José, se solicita a la Junta Departamental anuencia para otorgar bonificación en el Tributo de Contribución Inmobiliaria a jubilados y/o Pensionistas, que perciban una jubilación mínima y que tengan una sola propiedad. Los Decretos N° 2841 y 2886 tratan de la rebaja de los tributos departamentales que graven los inmuebles urbanos y suburbanos propiedad de jubilados y pensionistas. Por iniciativa del Ejecutivo Departamental, se propone la modificación del literal a) del Artículo 1° del Decreto N° 2841 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2886;

2) que la Intendencia de San José adjunta Proyecto de Decreto: "Artículo 1: Se modifica el literal a) del Artículo 1° del Decreto N° 2841, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 2886, quedando redactado de la siguiente forma: "a) Que los ingresos por todo concepto, del jubilado o pensionista sumados a los de su cónyuge no superen el monto resultante de incrementar en un 50% la pasividad mínima fijada anualmente por el Banco de Previsión Social";

3) que conforme Resolución de la Junta Departamental de San José N° 0845/2022, de fecha 6/6/2022, se modifica el



TRIBUNAL DE CUENTAS

literal a) del Artículo 1° del Decreto N° 2841, conforme a lo solicitado por el Ejecutivo Departamental;

4) que por Oficio N° 2349/2022, de la Junta Departamental de San José, de fecha 17/6/2022, se remitieron a este Tribunal las actuaciones referentes a la rebaja de los tributos departamentales que graven los inmuebles urbanos y suburbanos propiedad de jubilados y pensionistas cuyos ingresos por todo concepto, del jubilado o pensionista sumados a los de su cónyuge no superen el monto resultante de incrementar en un 50% la pasividad mínima fijada anualmente por el Banco de Previsión Social”;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 133 inciso 2 (aplicable por reenvío del Artículo 222), el Artículo 273 numeral 3 y el Artículo 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/965;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de San José;
- 4) Oficiar a la Junta Departamental de San José.

DG

Gra. Lic. Olga Santini de Teubner
Secretaria General